

dencia de Quito apénas alcanzaban á 200 y en Venezuela á 40 pesos. En la actualidad los quintos que percibe el gobierno republicano se pueden calcular en 65, 500 pesos.

Productos de las dos casas de moneda, de Santafé y Popayan.

En las provincias de Venezuela y en las de Quito no había ni hay casas de moneda. En la Nueva-Granada existen dos, la de Bogotá y la de Popayan, establecidas ha muchos años. El oro que se acuñaba en estas dos casas \*, pues la

\* Las casas de moneda acuñaban lo siguiente :

	Años.	Marcos de oro.	Valor.— Pesos.
Santafé.....	1806.	14,468.....	1,967,603.
	1807.	14,768.....	2,008,499.
Totales.....		29,236....	3,976,102.
Popayan....	1806.	8,258....	1,123,130.
	1807.	7,233....	983,771.
Totales.....		15,491....	2,106,901.

El año comun para Santafé resulta..... 1,988,051.

Para Popayan de..... 1,053,451.

Amonedacion total de la

Nueva-Granada..... 22,363..... 3,041,502.

La plata amonedada alcanzaba á 1,000 pesos en año comun.

plata ha sido casi ninguna, ascendia anualmente á 3, 104, 502 pesos líquidos, y la utilidad era de 150, 000 pesos anuales. Es menor [en la actualidad, y asciende á 133, 400 pesos. Consiste en que se paga á los particulares el oro reducido á la ley de 22 quilates y la plata á la de 11 dineros, á un poco menos de su verdadero valor. Con esta diferencia y algunos otros pequeños proventos se hacen los gastos de amonedacion y resultan utilidades al erario nacional.

En 1817 y 1818 se han amonedado en Santafé 14,092 marcos de oro que produjeron 2,352,271 pesos. En Popayan se amonedaron 10,902 marcos cuyo producto fue de 1,482,736 pesos. En 1822 y 1823 se amonedaron en la casa de Bogotá 15,192 marcos de oro, siendo su producto de 2,066,167 pesos. No pudiendo presentarse los últimos estados de amonedacion de Popayan porque estaba cerrada la casa de moneda por la guerra del sur y por la falta de algunas máquinas que los Españoles se llevaron á Pasto,

Papel sellado.

El uso del papel sellado para escribir los procesos, escrituras y otros documentos públicos, es bien antiguo en la América ántes española. Eran cuatro los sellos: 1º 2º 3º y 4º cuyos precios iban disminuyendo en el mismo orden. Mas sin embargo del espíritu de cábala y de enredo que habia en los tribunales y juzgados de Venezuela, de la Nueva-Granada y de Quito, los productos de la venta del papel sellado no eran cuantiosos: de 25, à 30,000 pesos anuales en Venezuela, 53, 000 en la Nueva-Granada y 30, 000 en Quito; era todo lo que esta renta producía al rey de España en año comun de los últimos que precedieron á la revolucion.

La misma renta en Colombia.

Hecha esta, las cosas continuaron del mismo modo hasta 1821 en que el congreso constituyente dio una nueva ley sobre el uso del papel sellado. Di-

vidió el sello 1º en cuatro clases aumentando su precio desde seis hasta veinticuatro pesos segun la calidad de escrituras y documentos que se hayan de escribir; tambien estendió el uso del papel sellado á los libros del comercio. Esta ley esplicada y aun reformada en parte por obra del primer congreso constitucional que introdujo el papel sellado en los tribunales eclesiásticos, ha mejorado esta renta que es tan productiva en Inglaterra y en Francia. Sus productos en Colombia se pueden calcular en 210,000 pesos anuales, que deben duplicarse luego que las reformas produzcan todo su efecto.

A pesar de que el gobierno español tenia en Venezuela, en la Nueva-Granada y en Quito inmensidad de tierras baldías correspondientes al fisco y que se vendian al que mas ofrecia, como no

Composicion y venta de tierras.

habia poblacion superabundante que ocupara las tierras, los productos anuales de este ramo eran muy pequeños, y él se llamaba de *composicion y confirmacion de tierras*. En Venezuela producía un año con otro de 10 á 12,000 pesos fuertes; en la Nueva-Granada de 3, á 4,000, y en las provincias de Quito 1,000 cuando mas.

La misma en Colombia.

Hasta ahora la venta de tierras ha producido al gobierno de Colombia poca utilidad; mas como he dicho en otra parte, las tierras baldías deben ser en lo venidero una fuente inagotable de riquezas para el erario nacional, y ellas solas pueden amortizar la deuda pública por su estension, su fertilidad, y la variedad de sus climas, propios para todas las producciones del globo.

Tributos de Indios.

Otro ramo de real hacienda en las provincias que hoy componen á Co-

lombia eran los tributos que se cobraban de los Indios varones desde diez y ocho años hasta los cincuenta. Esta capitacion, que tanto escitaba la sensibilidad del virtuoso obispo Las-Casas, variaba desde 3 hasta 6 pesos anuales por cabeza; cuya mitad se satisfacía cada seis meses; ascendía en el distrito de la antigua capitania general de Venezuela en año comun á 30,000 pesos fuertes, y en la Nueva-Granada á 47,000. En las provincias de la presidencia de Quito habia muchos Indios; así el tributo que pagaban formaba la parte principal de las rentas fiscales en aquellas provincias. Los tributos montaban en ellas á 213,089 pesos anuales deducida esta suma de un quinquenio.

En Colombia por la ley del congreso constituyente de 4 de octubre de 1821, se extinguieron los tributos de los in-

Aquellos se abolicieron por el gobierno de Colombia.

dígenas, y aquellos se declararon iguales á los demas ciudadanos; por consiguiente cesó este ramo de hacienda nacional. Mas no habiendo podido sostituirse otra contribucion en las provincias de Quito, los tributos subsisten allí en lugar de la *contribucion directa* que se paga en el resto de la república.

*Contribucion directa.*

Ya que mencioné esta nueva contribucion desconocida en tiempo del gobierno español, diré que se estableció por el congreso constituyente y por una ley de 28 de setiembre de 1821, para llenar el *deficit* que debia causar en las rentas públicas la abolicion del estanco de aguardiente, de parte de las alcabalas y de los tributos. La contribucion directa se fijó en la decima parte de la renta neta que produjera toda clase de bienes, guardándose la renta en los raices al 5 por ciento y en

los capitales que giran al comercio al 6 por ciento. Aunque algunos de nuestros rentistas tuvieron las mas lisonjeras esperanzas de que la contribucion directa produciria al Estado una suma considerable, no ha sido así. Las dificultades para establecer un nuevo impuesto en pueblos en donde no se encuentran buenos ejecutores, la aversion que los contribuyentes de Colombia manifiestan á las contribuciones directas por haber estado acostumbrados siempre á las indirectas; finalmente la repugnancia que todo hombre siente á manifestar sus haberes especialmente en tiempo de guerra, en que el gobierno ha necesitado exigir contribuciones extraordinarias, han hecho que la directa solo produzca en Colombia la suma anual de 420,000 pesos. Bien establecida y en tiempo de paz ella debria cuadru-

plicar ó quintuplicar sus productos.

Derecho sobre  
las mieles.

En Venezuela durante el régimen español se exigía un derecho de un peso fuerte por cada barril de melaza con peso de un quintal que se fabricara. Este derecho daba anualmente la suma de 32, 000 pesos. En la Nueva-Granada y en Quito solo se pagaba alcabala sobre las mieles, las que en el gobierno republicano están libres de todo derecho.

Derechos de pul-  
perías.

También se cobraba en Venezuela un derecho sobre las pulperías ó tiendas en donde se vendían licores y otras cosas para los alimentos del pueblo, cuya contribución se tasaba según la venta anual que se presumía debían hacer los dueños de las tiendas. Este derecho ascendía algunos años á 30,000 pesos. En la Nueva-Granada y en Quito era menor y solo producía un año con otro la pequeña suma de 6,000 pesos. En

el virreinato del nuevo reino de Granada las tiendas de pulperías pagaban por lo común derechos municipales fuera de la alcabala que correspondía al fisco. Estos derechos de pulperías son desconocidos bajo el gobierno republicano de Colombia.

Otro de los arbitrios de que se había valido el gobierno español para llevar á sus arcas el dinero de sus súbditos americanos era la concesión de títulos de marqueses, de condes, etc., pagando los que les obtenían 10, 000 pesos por la gracia; cuando no podían entregar aquella cantidad satisfacían á la real hacienda el 5 por ciento anual. Estos derechos se llamaban *lanzas*; mas como en Venezuela, en la Nueva-Granada y en Quito había pocas riquezas, no se encontraban muchos que sacrificaran sus fortunas en adquirir un vano título,

Derechos de  
lanzas.

cuyo rango no podian sostener despues; así este ramo solo producia en Venezuela de 3 á 4, 000 pesos anuales y nada en la Nueva-Granada y en Quito.

Medias anatas  
de empleos.

Se llama *media anata* de los empleos la mitad del sueldo de un año que los agraciados bajo del régimen español con cualquier empleo, estaban obligados á satisfacer en las arcas reales bajo ciertas reglas prescritas en la ley. Los productos de este ramo eran eventuales, y por consiguiente dificiles de calcularse con exactitud. Sin embargo en Venezuela pueden estimarse en 10, 000 pesos anuales; en la Nueva-Granada y en Quito producian 15,000 segun estados oficiales.

Oficios vendi-  
bles y renuncia-  
bles.

En la América española se vendian los empleos de los cabildos, ó las plazas de regidores perpetuos, los de escribanos, notarios, procuradores, recep-

tores, tasadores, etc. Los que obtenian un empleo de los mencionados, que se llamaban *vendibles* y *renunciabiles*, podian venderlo á la persona que los acomodara renunciándolo en ella; mas para obtener la confirmacion del rey debia pagar cierta suma el que la solicitaba. La venta y la confirmacion de estos empleos producia en las provincias de Venezuela de 6 á 8, 000 pesos anuales; en las de Nueva - Granada 10, 000 y en las de Quito 4, 000.

Las salinas producian una renta al Reuta de salinas. gobierno español. En Venezuela se pagaba un peso fuerte sobre cada quintal de sal que se esportaba de la península de Araya. Este impuesto con los productos de algunas otras salinas daba de 13 á 14, 000 pesos fuertes por año. En la Nueva-Granada se laboreaban de cuenta del rey las salinas de Cipaquirá,

Enemocon y Tausa en la provincia de Bogotá, y las de Chita al Este de la cordillera en la provincia de Tunja. La de Cipaquirá es la mas bella y abundante; consiste en una gran colina de sal gemma, y las otras son menos ricas. Sin embargo de que el célebre baron de Humboldt visitó á Cipaquirá á principios del siglo, é hizo una memoria indicando el método con que pudiera trabajarse esta hermosa mina de sal, su plan no se adoptó por lo atrasado de nuestras artes y la salina continuó elaborándose con mucha imperfeccion. Por consiguiente una gran parte de sus productos se ha gastado en leñas, ollas, y sueldos de administradores sobre-estantes y guardas. La renta líquida de las espresadas salinas ascendia en los últimos años ántes de la revolucion á 65, 000 pesos. En otros puntos de las

costas de la Nueva-Granada y de Quito se sacaba sal, pero ó nada pagaban á la real hacienda, ó eran insignificantes sus productos.

En el gobierno republicano de Colombia han subsistido las salinas de Cipaquirá, Enemocon, Tausa y Chita elaborándose de cuenta de la hacienda pública. Se ha aumentado el precio de la sal, y aunque hasta ahora no se ha hecho mejora alguna en el método de trabajar las salinas, sus productos han crecido hasta la suma líquida de 130, 300 pesos anuales. Se trata de montar las salinas sobre el pie y bajo el sistema con que se trabajan las de Europa, con lo que vendrán á ser mas productivas.

El congreso de Colombia ha dado en 26 de julio de 1824 una ley prohibiendo la importacion de sales estrangeras y declarando corresponder á la hacien-

La misma bajo el gobierno de Colombia.

Las salinas corresponden al Estado.

da nacional las salinas de las costas que no se hallen enagenadas. Por consiguiente el Estado va á aumentar sus rentas con los productos de las salinas de Araya y de otras muy ricas que tiene sobre las costas del Atlántico y del Pacífico; pero aun no hay datos para calcular á quanto podrán ascender sus productos líquidos.

Diezmos de América.

Desde los primeros dias de la conquista de América los reyes católicos tuvieron cuidado de asegurar para sí y para sus sucesores la absoluta propiedad de los diezmos, esa contribucion que el clero de algunos países ha pretendido que tenia un origen divino. Alejandro VI, que fué tan generoso en dar á los mismos reyes católicos el dominio de reinos que no le pertenecian les concedió tambien los diezmos. Su producto fué al principio destinado á cons-

truir y á mantener iglesias, y á pagar los ministros del culto. Poco despues el emperador Carlos V, en 3 de febrero de 1541, dispuso que los productos de los diezmos se dividiesen en cuatro partes, de las cuáles la una se aplicaria al obispo, la otra al cabildo eclesiástico, y de las dos restantes se deducirian dos novenas partes para la real hacienda, tres para la fábrica de las iglesias y para los hospitales, y las cuatro restantes para pagar los curas y sacristanes. Esta disposicion se observó hasta principio del presente siglo en que por concesiones de los mismos papas se sacaba un noveno extraordinario de la mesa total de los diezmos, aplicado para el fisco, sin perjuicio de los otros dos que continuó exigiendo.

La administracion de los diezmos en todos los obispados en que ellos basta-

Método con que se administraban los diezmos.

\*



ban para mantener al clero, estaba en manos del obispo y del cabildo eclesiástico, pero con asistencia de la jurisdicción civil. Divididos los límites de las diferentes diócesis episcopales había en la capital de cada una de ellas, una junta de diezmos compuesta del gobernador ó intendente, de un oidor en donde había audiencia, y en donde no de uno de los ministros principales de hacienda, de un fiscal, de los jueces hacedores y del contador real de diezmos. Estas juntas tenían solamente jurisdicción directiva y económica para proveer á la mejor administracion, recaudacion y seguridad de los diezmos de las diócesis. Los puntos contenciosos ó de administracion de justicia en el mismo ramo se decidian por dos jueces hacedores nombrados el uno por el obispo y el otro por el cabildo eclesiástico, los

que obraban en fuerza de la jurisdicción que el rey les había delegado. Dos diezmos se arrendaban por la junta y por varios jueces colectores que aquella ponía en los diferentes partidos, verificándose los remates en pública subhasta por uno ó dos años, y con la calidad de pagar al año el todo ó la mitad. El rematador tenía el derecho de percibir los frutos, ganados y demas efectos que se pagaban de diezmo.

Fuera de los novenos de diezmos el real erario exigía la parte que debía tocar á los arzobispos, obispos, canonicos y sacristias vacantes. De este ramo se pagaban algunos misioneros para convertir y civilizar Indios bárbaros, y varias pensiones concedidas por el rey; pero siempre quedaba á la real hacienda una suma considerable de las vacantes. Segun varios datos que se

Vacantes y novenos de diezmos.

tienen presentes, los novenos de diezmos, las vacantes mayores y menores y los diezmos del obispado de Guayana, que entraban integros en las cajas reales de Venezuela, podian ascender á 130, 000 pesos anuales; en Nueva-Granada producian en año comun 100, 000, y en las provincias de Quito 89, 000 pesos \*.

\* Presentaremos noticias exactas del producto de todos los diezmos de Colombia ántes de la revolucion, las que no pueden menos de ser interesantes.

Los diezmos del arzobispado de Carácas se remataban en año comun poco ántes de la revolucion en 516,215 pesos.

Los diezmos del obispado de Guayana producian en año comun 24,000 pesos.

Los diezmos del obispado de Mérida de Maracáibo se remataban en 74,000 pesos.

Los diezmos del arzobispado de Santafé de Bogotá se remataban en año comun en 286,000 pesos.

Los del obispado de Cartagena daban 52,000 pesos.

Los del obispado de Santamarta producian en año comun 24,000 pesos.

Conforme á los leyes de Colombia los diezmos continuan pagándose y administrándose bajo el mismo sistema que en tiempo del gobierno español. El erario nacional recibe ahora lo que tocaba á la real hacienda en cuyo lugar se ha subrogado. Pero habiendo decaido con la guerra la agricultura y las crias de ganados especialmente en Venezuela, los diezmos no producen tanto como cuando principiaba la revolucion. Los novenos y las vacantes, que se han aumentado pues solo hay dos obispos, se pueden calcular en la actualidad en 428, 700 pesos anuales.

Los del obispado de Panamá se remataban en 25,000 pesos.

Los del obispado de Popayan producian 66,000 pesos.

Los del obispado de Quito producian en año comun 235,000 pesos.

Los del obispado de Cuenca se remataban en año comun en 78,000 pesos.

Vacantes y novenos en Colombia.

Mesada eclesiástica.

El monarca español exigia tambien una contribucion directa á los arzobispos, obispos, prebendados y párrocos cuyas rentas no escedieran de trescientos ducados, ó de cuatrocientos trece y medio pesos. Esta era la *mesada eclesiástica* ó la duodécima parte de la renta total de un año; fue concedida por los sumos pontífices á los reyes católicos para el sostenimiento del culto y de sus ministros, y se mandó establecer en América por real cédula de 1761. A esta contribucion se agregaba otra establecida por una cédula posterior de 1777 que se llamaba *media anata eclesiástica*, concedida por los papas á los reyes de España en 1754. Aquella era la mitad de la renta del primer año, que debian pagar á la real hacienda los que obtenian prebendas, canonicatos y otras cualesquiera piezas eclesiásticas.

Medias anatas eclesiásticas.

tivas de las que no estuvieran sujetas á la mesada eclesiástica por que su renta escenderia de cuatrocientos trece pesos cuatro reales. Los productos de las medias anatas y de la mesada eclesiástica eran pequeños y se colectaban por las respectivas tesorerias. En Venezuela puede calcularse que ascendian á 15,000 pesos anuales y en la Nueva-Granada y Quito á 22,000 pesos. Finalmente los eclesiásticos dignatarios que eran promovidos de unas á otras sillas pagaban las *anualidades*, que podian ascender á 35,000 pesos por año.

Anualidades.

La media anata, la mesada eclesiástica y las anualidades son contribuciones que aun subsisten en Colombia bajo el pie que se recaudaban en el gobierno español. Sus productos son casi los mismos y pueden fijarse en 50,000 pesos anuales.

Las mismas en Colombia.